

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JAIME MARTINEZ CHAVES y ANGELA LONDOÑO SANIN.
RADICACIÓN: 2020-00182.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a los utilizados por las persona a notificar, informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El demandante deberá aclarar su pretensión, pues exige el pago de la suma de \$136.668.733, y la desglosa en dos obligaciones: a) por \$124.367.410 y b) por \$11.121.938; siendo el caso que la suma de las obligaciones arroja la cantidad de \$135.489.348, inferior a la que exige en pago.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee790233d296210ff202950a538ca870ab7b06c30016d4de25d8e4986927cf1**
Documento generado en 25/11/2020 11:54:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**